

Cali, septiembre 03 de 2019

SEÑOR

JUEZ CIRCUITO REPARTO

LA CIUDAD.

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE. JOSE MANUEL RENGIFO

ACCIONADO. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SIMO)

Por medio del presente y actuando en nombre propio me permito instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SIMO), por considerar vulneración a mi derecho fundamental a un DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, por las siguientes Razones:

HECHOS:

En razón a la convocatoria No. 437 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (SIMO) misma que se llevará en el Valle del Cauca el próximo 08 de septiembre de 2019, procedí a realizar mi correspondiente inscripción al cargo de Agente de Tránsito grado 340, lo anterior, teniendo en cuenta que llevo ejerciendo dicho cargo en provisionalidad desde el día 01 de agosto de 2012. Para dicha inscripción procedí a adjuntar en debida forma toda la documentación exigida para la admisión al cargo en referencia.

El día 08 de mayo del año que avanza, fui notificado del resultado de la "evaluación" No. 214403432, mediante el cual se determinó que **no fui admitido** en el proceso de selección de la convocatoria No. 437 Valle del Cauca – Alcaldía de Cali, bajo la observación "El inscrito No cumple con los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC, advirtiendo que no aporté el título de bachiller requerido.

Es de anotar señor Juez que procedí en el término oportuno a realizar mi correspondiente reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (SIMO), advirtiendo que tal y como lo demuestro en el pantallazo del portal de servidores públicos y contratistas, se evidencia cargado el certificado de bachiller académico, mismo que tuve en su momento que acreditar en mi cargo provisional en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, procedió a responder la mi reclamación mediante escrito de fecha mayo de 2019, reiterando la posición de no ser admitido por el hecho de no acreditar los requisitos mínimos para acusar en dicho cargo.

Igualmente señor Juez se hace necesario indicar que considero como vulnerado mi derecho a la igualdad, teniendo en cuenta que al recibir la respuesta emitida por la entidad accionada, procedí a realizar varias comparaciones con aspirantes al mismo cargo y que cuenta con requisitos inferiores a los míos, desconociendo entonces la dinámica realizada por el SIMO, para establecer la admisión o no de un aspirante.

Por último señor Juez, debo precisar que la presente problemática no es un tema nueva, por cuanto en pronunciamientos realizados por distintos Jueces de la Republica se han pronunciado al respecto de la vulneración de derechos fundamentales que está realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo anterior, le solicito de antemano tener en cuenta un pronunciamiento realizado por el Juzgado Segundo Penal de Adolescentes de Cali, quien amparó los derechos invocados por un aspirante.

Pongo en consideración los artículos que hablan acerca del proceso de selección de la convocatoria No. 437 de 2017, para que tenga una ilustración del proceso llevado en mi evaluación.

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección "Proceso de Selección No. 437 de 2017.- Valle del Cauca", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere **no inscribirse**.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, preinscribirse y efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace. SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos "seleccionados" en el SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo será válidos para futuros Procesos de Selección.
11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca" al momento de realizar la inscripción, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 27 del presente Acuerdo, no obstante, hasta un (1) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes

<u>DEPARTAMENTO</u>	<u>MUNICIPIO</u>
<u>VALLE DEL CAUCA</u>	<u>CALI</u>
	<u>CARTAGO</u>
	<u>TULUÁ</u>

14. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página Web de la

CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.

Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en este Proceso de Selección.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del mismo.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar éste procedimiento, seleccionado en SIMO, la opción **INSCRIPCIONSIMO** o su equivalente generará un reporte de

inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Recuerde que con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar y **cerrar la INSCRIPCIÓN.**

PARÁGRAFO 2°. Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca".

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

<u>ACTIVIDADES</u>	<u>PERIODO DE EJECUCIÓN.</u>	<u>LUGAR O UBICACIÓN.</u>
<u>Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.</u>	<u>La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.</u>	<u>Página web www.cnsc.gov.co/o enlace: SIMO. <u>Banco que se designe para el pago.</u></u>
<u>Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.</u>	<u>La Comisión Nacional del Servicio Civil informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.</u>	<u>Página web www.cnsc.gov.co/o enlace: SIMO.</u>

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de **SIMO.** Para

realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.249 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con

lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del Conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

- Nombre o razón Social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la Constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón Social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.

- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informa relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide
- Cargos desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17° 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

PARÁGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente

Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela por estos mismo hechos.

PRETENSIONES

Comedidamente, le solicito señor Juez dejar sin efecto el resultado de la evaluación No. 214403432 notificada por la entidad accionada el día 08 de mayo del año en curso, mediante la cual no fui admitido a la convocatoria No. 437 de 2017 y en su defecto, se le ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda a validar nuevamente los requisitos allegado en su momento para la proceso de admisión a la mencionada convocatoria, teniendo en cuenta que los mismo son suficientes para la validación de la evaluación.

Ahora bien su señoría, como quiera la mencionada convocatoria tiene como fecha de realización el próximo domingo 08 de septiembre de 2019, comedidamente le solicito se sirva decretar en la presente actuación "**MEDIDA PROVISIONAL**", como mecanismo de protección y se proceda a ordenarle a la entidad accionada ejecute de forma inmediata el petitum realizado en el párrafo anterior

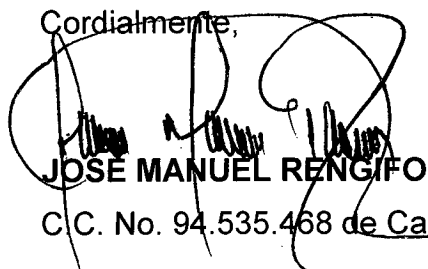
ANEXOS.

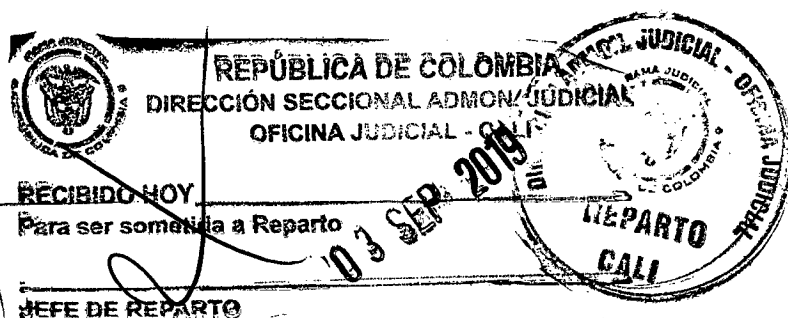
- Notas de grado undécimo Colegio General Jose Mana
- Diploma de Bachiller Académico
- Acta individual de Grado
- Reclamación a evaluación N° 214403432
- Respuesta a reclamación N° 216951668
- Copia de la cédula de Ciudadanía
-
-

NOTIFICACIONES.

Las mías las recibiré en la calle 3 Oeste # 53 a – 13, Barrio Belisario Caicedo de Cali Valle. Tel. 396.50.87 – 317.447.24.91. E mail: jomare-@hotmail.com.

Cordialmente,


JOSE MANUEL RENGIFO
 C.C. No. 94.535.468 de Cali Valle



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

RADICADOR

Radicación No. 7000103110003 . 2019-4CC

Fecha de Radicación. 3 SEP 2019

Secretario(a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.535.468**

RENGIFO

APELLIDOS.

JOSE MANUEL

NOMBRES.

Jose Manuel Rengifo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1979**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

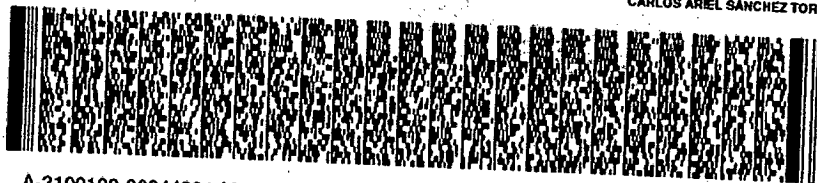
M

SEXO

08-SEP-1997 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

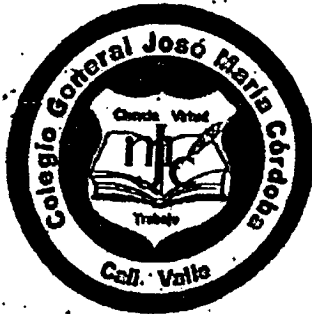
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00044321-M-0094535468-20080811

0001975016A 1

3270012893



COLEGIO GENERAL JOSE MARIA CORDOBA
 GAGEL 20, COMUNA 20
 Carrera 53 D Oeste No. 12 e 47 Tel. 5560789 - 5214538 cel. 3113397046
 CALI-VALLE

Plantel con registros: Secretaría de Educación Deptal. No. 1B0228028;
 DANE: 376001011472; ICETEX 089664; ICFES 074724;
 Registro y Diplomas : 1062;
 Reconocimiento Oficial de Estudios: Resolución N° 1245 de Mayo de 1.990, 0226 de
 Abril 11 de 1.997 y 1.184 de Junio 28 de 1.999.

CERTIFICADO N° 1.478

**EL SUSCRITO RECTOR Y SECRETARIA
 CERTIFICAN**

Que: **JOSE MANUEL RENGIFO**, identificado con la CC. No. 94.535.468, de Cali Valle
 cursó y aprobó en este establecimiento educativo su grado **UNDECIMO (11°)** de educación
 Media Académica obteniendo las valoraciones en las áreas que a continuación se detallan y
 rigen para la modalidad académica nocturna:

GRADO: UNDECIMO (11°) AÑO LECTIVO 1996 - 1997.

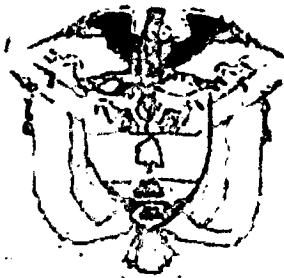
No	AREAS	IHS	VALORACIONES
		Ciencia Virtud Trabajo	
01	MATEMATICAS	5	BIEN
02	ESPAÑOL Y LITERATURA	4	BIEN
03	FILOSOFIA	3	BIEN
04	QUIMICA	3	EXCELENTE
05	FISICA	3	BIEN
06	CIEN. SOC. (cien. Pol. y econ.)	2	SOBRESALIENTE
07	IDIOMA EXT. INGLES	2	BIEN
08	ETICA Y VALORES HUMANOS COMPORTAMIENTO	1	BIEN EXCELENTE

El presente certificado no necesita ser refrendado en la Secretaría de Educación.
 Se expide en Santiago de Cali a los veintiseis (26) días del mes de abril de
 2.012.

[Signature]
 Lic. César Tulio Londoño Ríos
 CC. No 12'547.465 Sta Marta
 RECTOR

[Signature]
 Clementina Londoño Cardona
 CC. No 66'862.001 de Cali
 SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

EL COLEGIO
GENERAL JOSE MARIA CORDOBA
CALI - VALLE

Aprobado Resolución 1245 de mayo de 1990

CONFIERE A
JOSE MANUEL RENGIFO

CC. No. 945361468 de Cali Valle.

EL TITULO DE
BACHILLER ACADEMICO

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
Al nivel de educación media académica, según los planes
y programas vigentes.

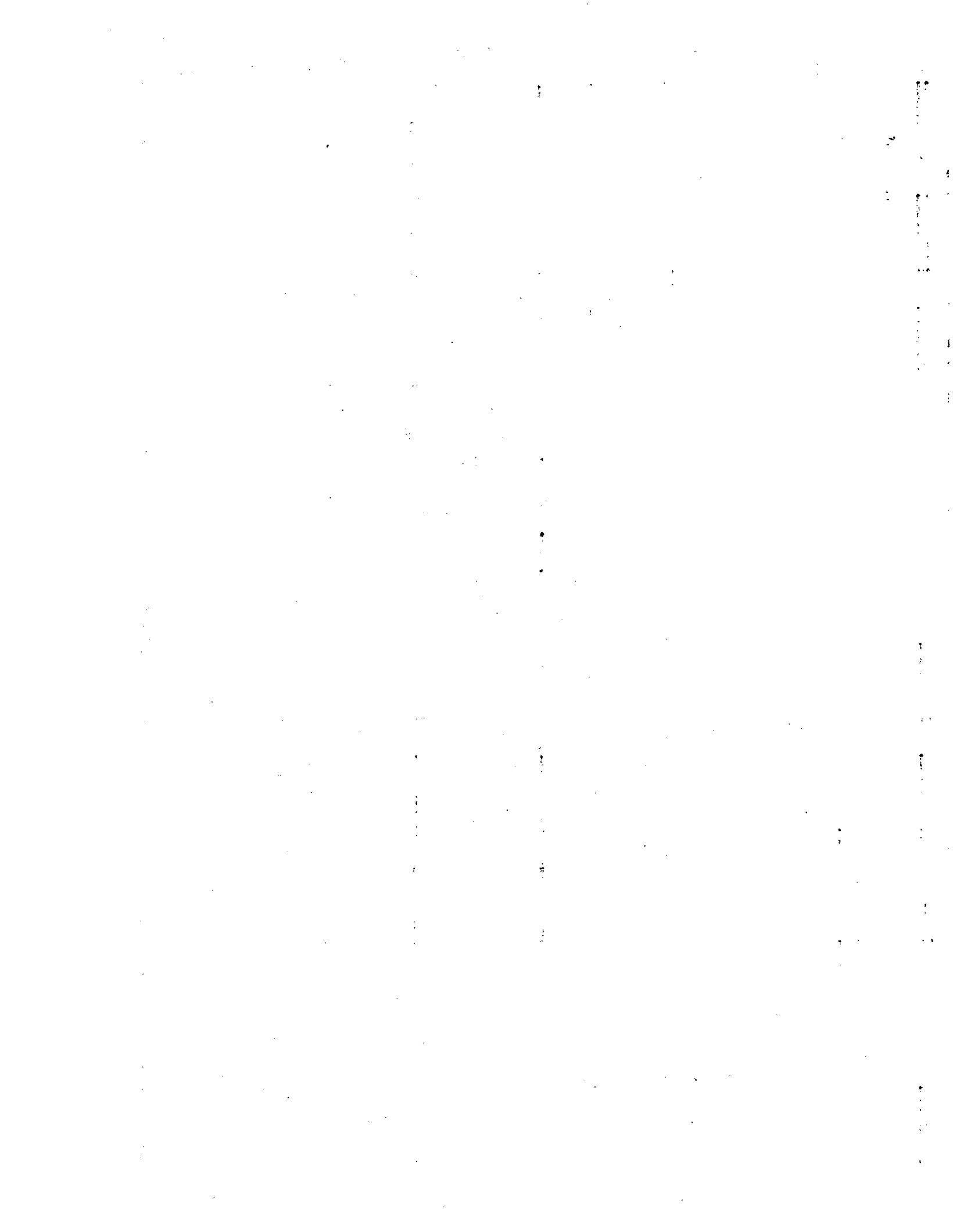
Lic. César Tulio Londono Rios
CC. No. 12.547.465 de Santa María
RECTOR

Clementina Londono Carabán
CC. No. 66.862.001 de Cali
SECRETARÍA

Se expide en Santiago de Cali, los diez (10) días del mes de julio de 1997.

ANOTADO AL FOLIO N° 252 - 6629 DEL LIBRO DE REGISTRO N° 05

No requiere registro de la secretaria de educación, según decreto 921 del año (06) de Mayo de
1.994 de la Presidencia de la Republica





Radicado: 11001-03-15-000-2019-01013-00
Demandante: Roberto Perdomo Lara

160

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2019-01013-00
Demandante: ROBERTO PERDOMO LARA
Demandado: CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA-
SUBSECCIÓN A

Temas: Tutela contra providencia judicial

Auto que concede impugnación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto Ley 2591 de 1991, se concede el recurso interpuesto por el actor (folios 156 a 158) en contra de la sentencia de 25 de abril de 2019 que resolvió la solicitud de amparo promovida en contra de la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado (folios 149 a 155). En consecuencia remítase el expediente a la Secretaría General para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO YEPES BARREIRO
Magistrado



COLEGIO GENERAL JOSE MARIA CORDOBA

CALLE 20 - COMUNA 20
Carrera 23 D Oeste No. 12 477 Tel. 2562729 - CEL: 311 3327016
CALI-VALLE



Rectoría y Oficina de Estudios
Carrera 23 D Oeste No. 12 477 Tel. 2562729 - CEL: 311 3327016
CALLE 20 - COMUNA 20
CALI-VALLE

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En la Rectoría del Colegio General José María Córdoba hoy 10 de Julio de 1997 siendo las 10:00 AM, nos reunimos Rector y Secretaría General con el fin de formalizar la graduación de los alumnos que cursaron y aprobaron el último grado de educación media del Colegio. Instauración aprobada por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No 1242 de mayo 11 de 1996. Por lo tanto expedir el título de BACHILLER ACADÉMICO. Compromiso la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación media se procedió a otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO al grado de cuyos apellidos, nombres y No de documento de identificación se relaciona a continuación:

[Handwritten signature]
C.C. No. 24.232.468 de Cali

Es fiel copia del acta original No 06 de Julio 10 de 1997 que consta de 24 alumnos que se sabe con el nombre de ARANGO HERNANDEZ ELIZABETH CRISTINA y se extrae con el nombre de VERDARA PAZ MARTHA LAUREL, firmada y sellada por CESAR TULLIO LONDOÑO RIOS (Rector) y CLAUDIA LONDOÑO CARDONA (Secretaria).
Dada en Santiago de Cali a los diez (10) días del mes de Julio de 1997.

[Handwritten signature]
Secretaría
C.C. No. 66.862.001 de Cali
SECRETARIA

[Handwritten signature]
Rector
C.C. No. 12.547.625 de Cali
RECTOR

Bogotá D.C., mayo de 2019

Señor
JOSE MANUEL RENGIFO
Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. 216951668

Respetado inscrito,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. **216951668**, en el cual manifiesta:

*Reclamación a evaluación No.214403432 - Verificación Requisitos:
"Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL cordial saludo,
Comedidamente les manifiesto que el contenido formal de la presente reclamación
se encuentra contenida en el archivo 1 RECLAMACIÓN. pdf, el cual anexo junto
con otros documentos que soportan mi reclamación. Atentamente, JOSE
MANUEL RENGIFO C.C. No. 94535468."*

De acuerdo con la competencia otorgada por el Artículo 130 de la Constitución política desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC da respuesta a su solicitud.

Una vez revisada la carpeta asignada en el Sistema SIMO se encontró inscrito en la OPEC 53702, con requisitos mínimos de:

- Estudio: Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.
- Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

De conformidad con el acuerdo de la presente convocatoria, cuando formalizó la inscripción aceptó las reglas previstas en el proceso de selección, condicionando su participación a la verificación de los documentos cargados en SIMO en las fechas definidas para ello.



En ese sentido, con respecto a la documentación cargada con posterioridad aclara que:

*(...) “No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, **o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes**” (...).*

En consecuencia, se le recuerda que usted como inscrito debió aportar las certificaciones de formación y experiencia, con los que buscaba soportar los requisitos mínimos solicitados en el empleo al que se inscribió. Por lo tanto, no es posible aportar o actualizar documentos en esta etapa de reclamaciones.

Ahora bien, sobre la educación formal en el nivel del bachillerato el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.3.3., hace referencia a:

“El Título de Bachiller se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación.”

En lo referente a la educación informal conforme al Artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, el Acuerdo de Convocatoria establece lo pertinente para su certificación dentro del proceso de selección, define el mínimo de horas y los requisitos de los folios para certificarlos:

“hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros”.

Asimismo, si bien para acceder a la educación informal se puede considerar requisito para algunos cursos, no es la norma general, por lo cual la homologación del título de bachiller

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by proper documentation and receipts.

3. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any discrepancies.

4. The second part of the document outlines the procedures for handling cash and credit transactions.

5. All cash receipts should be recorded immediately and deposited in a secure bank account.

6. Credit sales should be recorded on an accrual basis, and accounts receivable should be monitored closely.

7. The third part of the document provides guidelines for managing inventory and fixed assets.

8. Inventory should be counted regularly, and any changes should be recorded in the accounting system.

requiere la verificación de los requerimientos de ingreso sin los cuales no es posible.

Acorde con lo anterior, se verificó que de los documentos de formación adjuntados por usted, se encuentra el primero, correspondiente al certificado como **Técnico en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial** expedido por el **Politécnico Francisco de Paula Santander**, el cual ya fue validado para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (Certificado de aptitud ocupacional por competencias). En virtud de lo anterior, tampoco se puede homologar por el título de Bachiller exigido por la Oferta Pública de Empleo – OPEC, ya que no existe una resolución en la cual se especifique que para acceder al programa certificó el título de bachiller. Por lo tanto, no es posible homologar un título de educación informal con el nivel de bachillerato establecido en Colombia en el sistema de educación formal. Sin embargo, el segundo documento aportado consiste en una certificación expedida por el **Colegio General José María Córdoba**, el cual no da cuenta de la obtención del título de bachiller solicitado por la OPEC. Razón por la cual no puede ser tenido en cuenta como válido para para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (Título de Bachiller).

De acuerdo con lo arriba expuesto, se mantiene el resultado publicado el ocho (8) de mayo de 2019 de su estado, que es **NO ADMITIDO**.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente,



FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
GERENTE PROYECTO VRM

Proyectó: Diego H. Jiménez F.
Revisó: Karen V. Díaz V.
Aprobó: Nicole Pinzón - Coordinación VRM



Santiago de cali, 10 de mayo de 2019

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Reclamación a evaluación No. 214403432 - Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali

Cordial saludo,

De manera respetuosa y comedida, a través del presente me permito sustentar reclamación con relación al resultado que me fue clasificado a través de la evaluación No. 214403432, dentro de la etapa de Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

PRIMERO: El pasado 08 de mayo de 2019, me fue comunicado el resultado de la evaluación No. 214403432, mediante el cual se determinó no ser admitido en el proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali, bajo la observación de que *"El inscrito No cumple con los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC, toda vez que no aporta el título de bachiller requerido"*.

SEGUNDO: Que con el objetivo de cumplir con el requisito mínimo de formación académica establecido por la Ley y por la comisión nacional del servicio civil *"Estudio: Título de Bachiller"*, dentro del término establecido en el proceso de selección, a través de la aplicación SIMO aporte en el campo EXPERIENCIA la siguiente información:

Institución
General jose maria cordoba

Programa
Bachillerato academico

Nivel
Bachillerato

Graduado
Si

Fecha terminación
1997 - 07 - 10

1945

...

...

...

...

...


...

...

Que a pesar de haber introducido al SIMO con el objetivo de dar cumplimiento con el requisito mínimo de formación, la información de ser graduado el día 10 de julio de 1997, de bachillerato académico en la institución General Jose Maria Cordoba, en su momento tan solo cargue en documento PDF, el certificado de haber cursado y aprobado el grado undésimo (11) de educación media académica.

TERCERO: Que frente al hecho de no haber cargado en documento PDF en la aplicación SIMO – FORMACIÓN, el documento de acta de grado de bachiller o diploma de título de bachiller o el correspondiente certificado de registro de diploma de bachiller, no se puede desconocer que como lo manifieste y describí textualmente en el mismo aplicativo, si gozo de la calidad de ser graduado el día 10 de julio de 1997, de bachillerato académico en la Institución General Jose Maria Cordoba, como de igual manera desde hace mas de siete (7) años lo he demostrado a través del SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO – SIGEP, acreditando esto en ese mismo sistema con la introducción de archivo PDF del diploma de título de bachiller académico, como se puede evidenciar con las siguientes imágenes:

PORTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS

RENGIFO, JOSE MARCEL 

Hoja de vida

Formulario gerencia pública

Recibo de pago y certificado de ingresos y retenciones

Declarac. de bienes y rentas


Inicio >> Hoja de vida >> Educación básica y media



Educación básica y media



Modifica tus datos de educación básica y media.

* Nivel académico	02	Básica secundaria
* Subnivel académico	06	Bachiller Académico
Título obtenido	Bachiller Académico	
Fecha grado	10-07-1997	



Mostrar documento



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

EL COLEGIO
GENERAL JOSE MARIA CORDOBA
CALI - VALLE

Aprobado Resolución 1245 de mayo de 1990.

CONFIERE A
JOSE MANUEL RENGIFO
C.C. No. 94.535.466 de Cali Valle.

EL TITULO DE
BACHILLER ACADEMICO

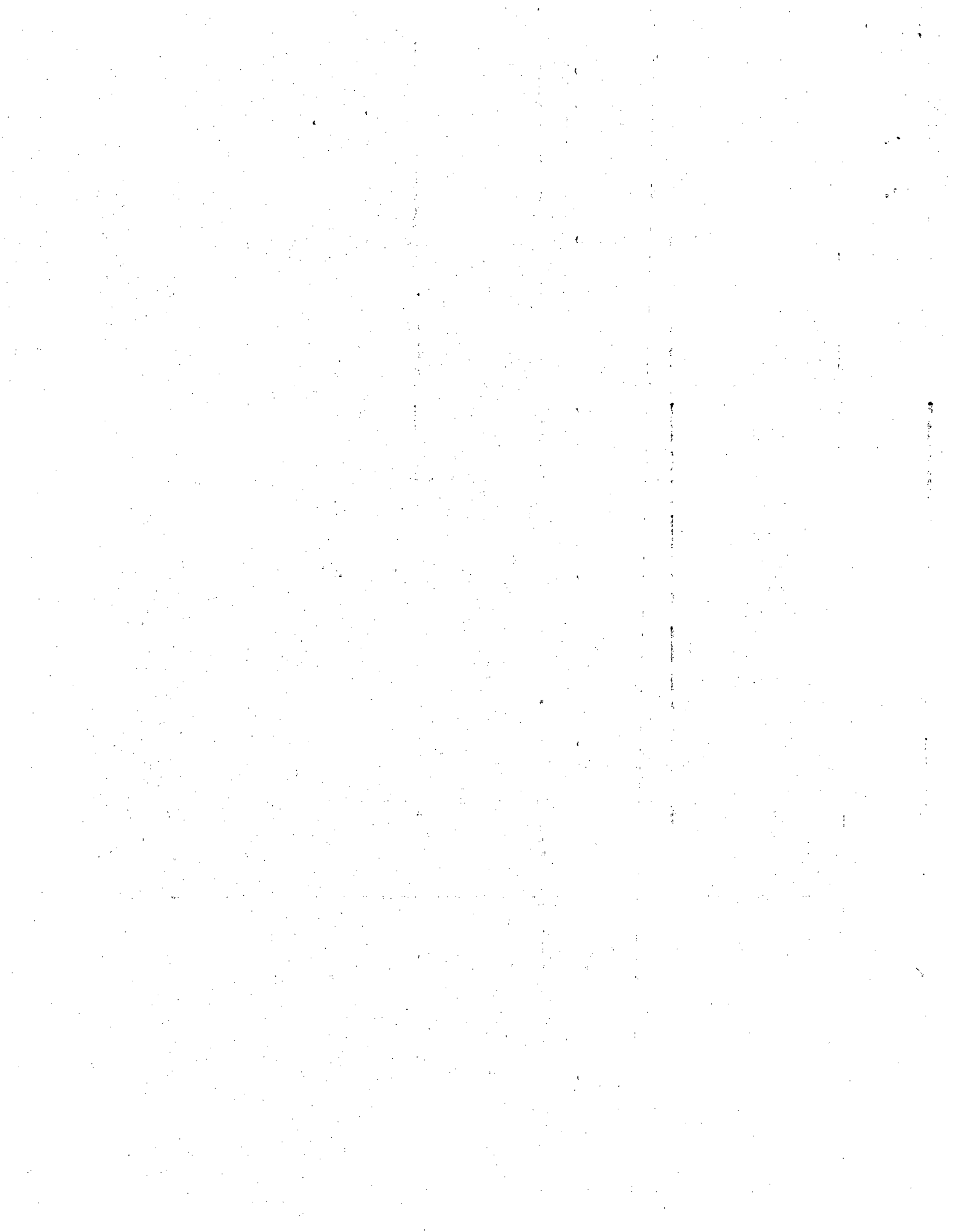
Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
Al nivel de educación media académica, según los planes
y programas vigentes.

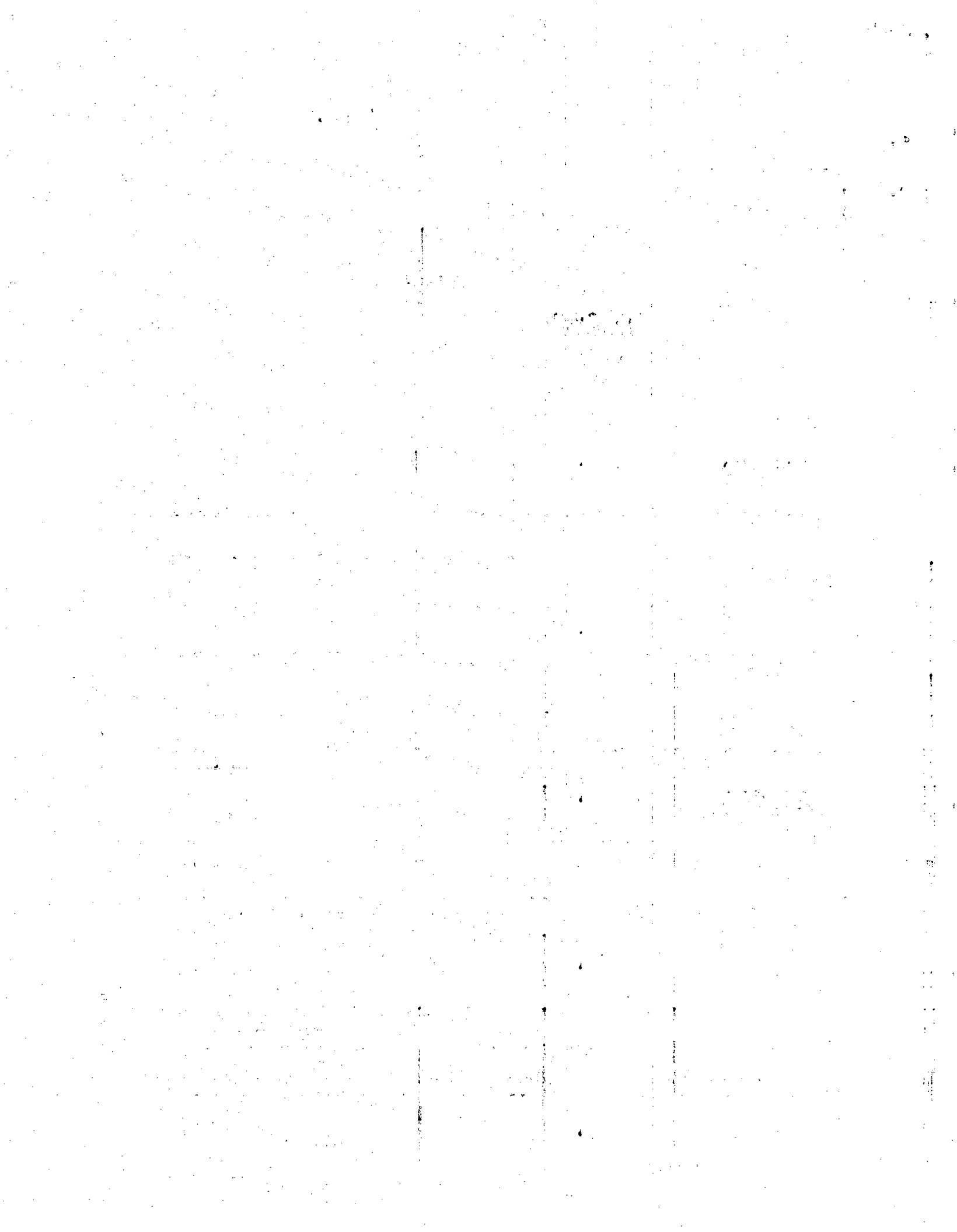
Lic. Cesar Tulio Domínguez
C.C. No. 12.547.465 de Santa Marta
RECTOR

Cristina Lucía Cardona
C.C. No. 66.862.001 de Cali
SECRETARIA

Se expide en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de julio de 1997.

ANOTADO AL FOLIO N° 252 - 6629 DEL LIBRO DE REGISTRO N° 05





CUARTO: Que Jurisprudencialmente a través de Sentencia de Tutela del 29 de abril de 2014, expedida por el Consejo de Estado se estableció lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B”

CONSEJERO PONENTE: Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014).

Expediente: No. 05001-23-33-000-2013-01987-01

Referencia: 01987-01

Actor: Tamara Vélez Zapata Acción de Tutela

“Por lo tanto, al exigírsele a la demandante al interior de la convocatoria, que aportara el diploma de bachiller, se le está solicitando acreditar que había finalizado exitosamente el nivel de educación media” subrayado fuera del texto original.

QUINTO: Con relación al anterior fundamento Jurisprudencial, igualmente se ha establecido legalmente que la acreditación exitosa del nivel de educación media se alcanza cursando y aprobando el grado undécimo (11), de educación media académica, según lo establecido por el artículo 11 de la ley 115 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación.

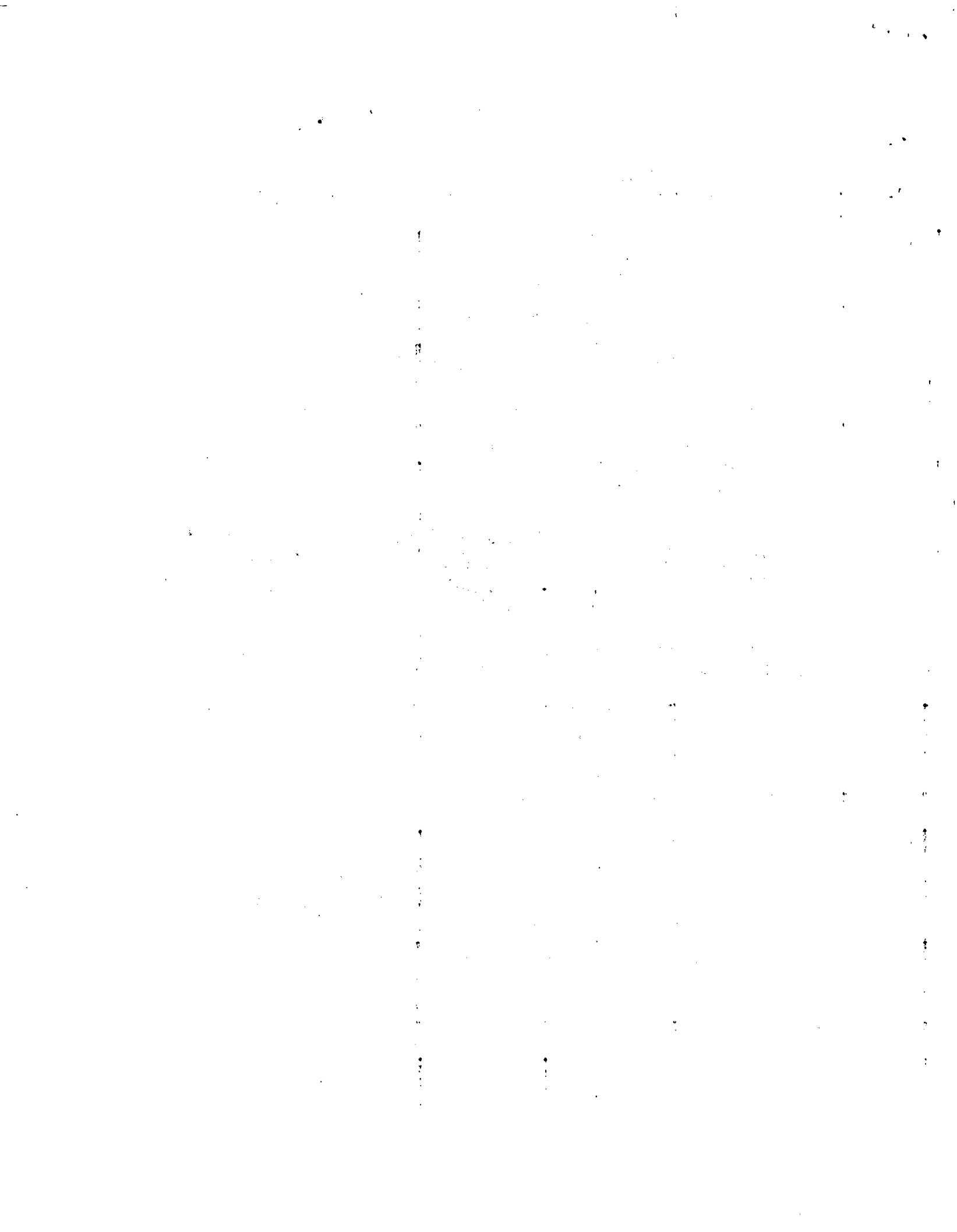
“ARTICULO 11. Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:

a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados”.

SEXTO: Que así mismo el Principio de la Buena Fe es un Principio Constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma Ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, cuyo principio es aplicable a este caso en particular.



"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

"Sentencia C-1194/08

BUENA FE-Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE-Admisión de prueba en contrario

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

BUENA FE-Evolución de principio ha postulado constitucional/ BUENA FE-Alcance como postulado constitucional

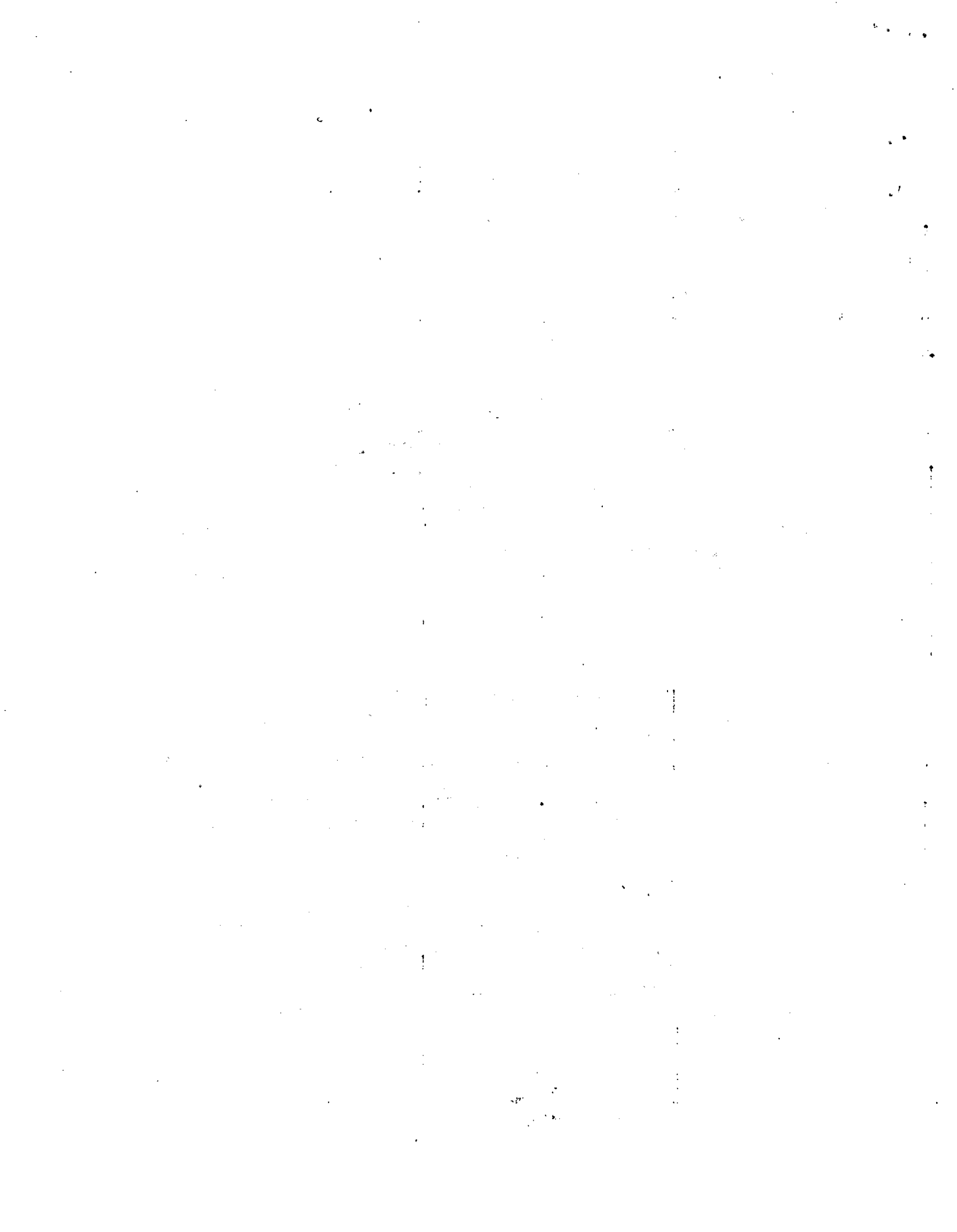
La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen".

PETICIÓN

- En mérito de lo expuesto, de manera respetuosa ruego a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sean tenidos en cuenta los anteriores fundamentos de hecho y derecho, y por consiguiente a través de la presente reclamación me sea admitido en el proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali, mediante el cual se establezca por su parte que si cumpla con los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC, en especial con el título y acreditación de bachiller.

Atentamente,

JOSE MANUEL RENGIFO
C.C. No. 94535468.



Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JOSE MANUEL RENGIFO
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil
Radicado: 76001-31-10-005-2019-00466-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, septiembre 3 de 2019. A Despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente acción constitucional con medida provisional, para su revisión. Sírvase proveer. La secretaria,


INGRID MARIELLY GALEANO HENAO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2312

Santiago de Cali, septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).

Por ser procedente, avóquese el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **José Manuel Rengifo**, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**; por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso e igualdad.

Con fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:

Primero: Notificar a la accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** – a través de su presidenta **Luz Amparo Cardoso Canizalez**, por el medio más expedito.

Segundo: Vincular de oficio a la presente tutela, a la **Dra. Flor Ángela León Grisales** – Gerente de Proyecto VRM o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil; a la Alcaldía de Santiago de Cali a través del **Dr. Norman Maurice Armitage Cadavid**; al Secretario de Tránsito Municipal de Santiago de Cali – **William Camargo**; a la **Oficina Asesora Informática OAI de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces; a la **Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces; para que en el marco de sus competencias legales intervengan en la presente acción constitucional. Notificarlos por el medio más expedito.

Tercero: Vincular de oficio igualmente a los aspirantes de la Convocatoria No. 437 de 2017, inscritos en la OPEC 53702, dentro del proceso de selección y concurso de méritos para la provisión de los cargos de la Alcaldía de Santiago de Cali, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil; para efectos de lo anterior se ordena a la CNSC que publique ésta decisión inmediatamente le sea comunicada, en la plataforma virtual correspondiente de la convocatoria 437 de 2017, y una vez efectuado lo anterior se envíe informe o certificado al Despacho del cumplimiento de dicha comisión.

Cuarto: Del escrito de tutela, córrase traslado a los accionados y vinculados, concediéndoles el término de dos (2) días para que rindan un informe sobre cada uno de los hechos expuestos por el accionante en la presente acción constitucional; la ausencia de respuesta a dicho informe hará la presunción de que trata el art. 20 y 21 del decreto 2591 de 1991. Se advierte que toda respuesta se considerará rendida bajo juramento.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JOSE MANUEL RENGIFO
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil
Radicado: 76001-31-10-005-2019-00466-00

Quinto: Ténganse como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de tutela.

Sexto: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término perentorio de un (1) día informe:

1. Verificar si el señor Jose Manuel Rengifo se encuentra inscrito en la OPEC 53702 de la Convocatoria No. 437 de 2017, y de ser así, se allegue copia de la carpeta que figura en la plataforma SIMO.
2. Como se realizó el proceso de inscripción del señor Jose Manuel Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.535.468 de Cali, inscrito en la OPEC 53702 de la Convocatoria No. 437 de 2017.
3. Indicar si el aspirante cumplió con el lleno de los requisitos para acceder al cargo denominado Agente de Tránsito, de nivel técnico, inscrito en la OPEC 53702 de la Convocatoria No. 437 de 2017, de conformidad con la carpeta que fue asignada en SIMO.
4. Remitir copia de la carpeta y documentos aportados por el accionante para el cargo al cual se inscribió en la plataforma SIMO.
5. Informar si el aspirante José Manuel Rengifo realizó alguna actualización de los datos o subió algún otro documento a la plataforma SIMO, en la inscripción al cargo al cual aspiró en la Convocatoria 437 de 2017, y de ser así, en qué fecha se realizó, y si la misma fue autorizada por la entidad.
6. Indicar cual es el estado actual de la Convocatoria 437 de 2017, su cronograma y el estado real del aspirante José Manuel Rengifo, frente a la convocatoria.
7. Informar si el accionante José Manuel Rengifo ha presentado reclamaciones frente a la inadmisión a la Convocatoria No. 437 de 2017.

Sexto: No se accede a la medida provisional solicitada por el accionante, teniendo en cuenta que no se tienen elementos probatorios suficientes para endilgar orden alguna a la autoridad accionada; además de ello no obra prueba que permita evienciar la urgencia de la afectación a los derechos fundamentales que aduce el accionante, habida cuenta que han transcurrido más de tres meses desde que la Comisión Nacional del Servicio Civil le dio respuesta a su reclamación; en razón a ello no se cumple con uno de los presupuestos que la jurisprudencia constitucional ha justificado para la adopción de medidas provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

